



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 310
RADICADO	05001-31-10-012-2021-00211 00
PROCESO	MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda de Muerte Presunta por Desaparecimiento promovida por la señora ROSA GUDIELA AVENDAÑO DE VELÁSQUEZ y otros en relación con el señor GUILLERMO WILLIAM AVENDAÑO TORRES, se encontraron varias anomalías que dan lugar a inadmisión y que se deberán subsanar de la siguiente manera:

1. Deberá adjuntar poder que faculte a la abogada para representar a los demandantes, con todos los requisitos de ley.
2. Relacionará sucintamente las diligencias que se han realizado para dar con el paradero del señor GUILLERMO WILLIAM AVENDAÑO TORRES desde el momento de su desaparición, esto es, desde el mes de noviembre del año 1.950, hasta el momento de la presentación de la demanda y los resultados o las respuestas obtenidas de los diferentes organismos encargados.
3. Allegará toda la documentación que se relaciona en el acápite de pruebas.
4. Adjuntará registro civil de nacimiento del señor GUILLERMO WILLIAM AVENDAÑO TORRES.
5. Indicará por qué motivo no se había promovido con antelación el trámite en comento, siendo que el señor AVENDAÑO TORRES se encuentra desaparecido desde hace más de 70 años.
6. Referirá las circunstancias de tiempo, lugar y modo, específicas, en que tuvo lugar el desaparecimiento del señor GUILLERMO WILLIAM AVENDAÑO TORRES.
7. Adjuntará los registros civiles de nacimiento de los demandantes para demostrar su legitimidad por activa.

8. Indicará cuál es el valor probatorio del anexo que como mensaje de datos se aporta y que corresponde a una providencia del Juzgado Trece de Familia de Oralidad.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

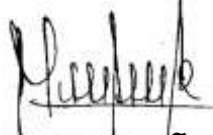
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de Muerte Presunta por Desaparecimiento promovida por la señora ROSA GUDIELA AVENDAÑO DE VELÁSQUEZ y otros en relación con el señor GUILLERMO WILLIAM AVENDAÑO TORRES.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

Se le pone de presente a los demandantes y a su apoderada las sanciones que consagra el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __72_ fijados hoy __12_ de mayo de 2021
a las 8:00 a.m.



CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO
Secretario

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**866463ca4e0de819dd50c112bd03040d51efea445b4fea715dc653763ee5b08
9**

Documento generado en 11/05/2021 07:31:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**